

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.».*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por Transportes Alsina Graells Sur, S. A. contra Resolución de 28 de junio de 1966, de la Dirección General de Previsión, desestimando el recurso de alzada, contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba de 10 de mayo anterior, confirmatoria del acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, debemos declarar y declaramos la nulidad de las referidas Resoluciones, por no ser conformes ni ajustadas a derecho, dejando sin efecto la liquidación a que se hace referencia en el acta levantada a la Empresa recurrente en 3 de agosto de 1964, número 320-1964, cuyo importe con el recargo de mora ascendente a la cantidad de 31.428,43 pesetas, será reintegrado a la misma, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre Bernardo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío de Santa Ana Madre Nuestra Señora» y «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen», con domicilio ambas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío de Santa Ana Madre Nuestra Señora» y «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío de Santa Ana Madre Nuestra Señora» fué inscrita con el número 725, y la Entidad «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen» lo fué asimismo con el número 891 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío de Santa Ana Madre Nuestra Señora»; subsistiendo la Entidad denominada «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen», de Barcelona, que continuará inscrita con el número 891, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen».—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Montepío de Previsión del Personal de Filmayer, S. A. y Dipenfa, S. A.», domiciliada en Madrid.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Montepío de Previsión del Personal de Filmayer, S. A.» y Dipenfa, S. A., con domicilio en Madrid.

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Montepío de Previsión del Personal de Filmayer, S. A., y Dipenfa, S. A.», con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.961.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión del Personal de Filmayer, S. A. y Dipenfa, S. A.».—Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 15 de enero de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.807, promovido por «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.807, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 28 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad del Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Electroquímica de Flix, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, y respecto de la desestimación presunta por silencio administrativo de la reposición ejercitada con relación a esa resolución expresa citada, en la que se acordó la inscripción de la marca número doscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y uno, denominada «Tribo», propiedad de la aludida recurrente, y que distingue productos farmacéuticos para la medicina y la higiene», comprendido en la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal Orden como contraria a Derecho y, por tanto, sin valor ni efecto, y en su virtud igualmente nulo el acto administrativo que encierra, cancelándose la inscripción practicada; póngase en conocimiento del Ministerio de Industria lo que se recoge en la antepenúltima consideración de esta sentencia, a los efectos que se regulan en el número segundo del artículo sesenta y uno de la Ley de Procedimiento Administrativo; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.